



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Consejo de Gobernadores - 22° período de sesiones

Roma, 17 y 18 de febrero de 1999

**FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SESIONES ANUALES
DEL CONSEJO DE GOBERNADORES:
ENMIENDA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBERNADORES**

1. El Convenio Constitutivo del FIDA prescribe que el Consejo de Gobernadores celebrará un período de sesiones anual y los períodos extraordinarios de sesiones que pueda decidir. A estos efectos el artículo 2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores estipula lo siguiente: "El Consejo de Gobernadores convocará todos los años a un período de sesiones anual en el mes de enero del año financiero siguiente. Si por alguna razón no puede celebrarse el período de sesiones anual en el mes de enero, la Junta Ejecutiva decidirá un mes alternativo idóneo. El Presidente se encarga de fijar las fechas exactas para los períodos de sesiones del Consejo."
2. Los períodos de sesiones vigésimo y vigésimo primero del Consejo de Gobernadores se celebraron excepcionalmente en febrero, en vez de en enero, lo cual resultó conveniente ya que permitió presentar al Consejo la versión provisional de los estados financieros del ejercicio económico precedente y el volumen principal del Informe Anual del FIDA correspondiente al año civil anterior. Dado que el Consejo acogió estos documentos con gran satisfacción, se propone que los períodos de sesiones anuales del Consejo de Gobernadores continúen celebrándose en el futuro durante el primer trimestre del año.
3. La sección 8 del Reglamento para la gestión de los asuntos del FIDA establece que "el ejercicio económico del Fondo empezará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año". En su decimotercer período de sesiones, el Consejo de Gobernadores aprobó la resolución 61/XIII, en la que, entre otras cosas, se autoriza al Presidente a contraer obligaciones o hacer pagos, si fuere necesario, con respecto a los gastos normales de funcionamiento que puedan surgir entre el 1° de enero de cada año y la fecha en que el Consejo de Gobernadores aprueba el presupuesto del FIDA para dicho año, y las cantidades así utilizadas se asignarán posteriormente con cargo a las partidas apropiadas del presupuesto del FIDA aprobado para el año en cuestión. Por consiguiente, si los futuros períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores se celebran dentro de los tres primeros meses del ejercicio financiero, el Fondo tendrá las facultades necesarias para continuar así sus operaciones.



4. En su 64° período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó la cuestión de la fecha de celebración de los períodos de sesiones anuales del Consejo de Gobernadores y decidió recomendar a éste que, en su 22° período de sesiones, aprobara un proyecto de resolución encaminado a enmendar su Reglamento para permitir que los períodos de sesiones futuros se celebraran en el primer trimestre de cada año. En consecuencia, se invita al Consejo de Gobernadores a que examine el presente documento y apruebe el proyecto de resolución adjunto al mismo.



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ENMIENDA
DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBERNADORES:
FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SESIONES ANUALES
DEL CONSEJO DE GOBERNADORES**

Resolución .../XXII

Enmienda del Reglamento del Consejo de Gobernadores

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo examinado la recomendación hecha por la Junta Ejecutiva en su 64º período de sesiones acerca de la fecha de celebración de los períodos de sesiones anuales futuros del Consejo de Gobernadores;

Recordando su resolución 61/XIII, relativa a la enmienda del Reglamento del Consejo de Gobernadores, que se aprobó el 25 de enero de 1990;

Decide enmendar el artículo 2 de su Reglamento (los cambios se indican en negrita) para que diga lo siguiente:

Artículo 2

Períodos de sesiones anuales

El Consejo de Gobernadores convocará todos los años a un período de sesiones **en el primer trimestre de ese año**. Si por alguna razón no puede celebrarse el período de sesiones anual **en ese período**, la Junta Ejecutiva decidirá un **período** alternativo idóneo. El Presidente se encarga de fijar la fecha exacta de celebración de los períodos de sesiones del Consejo.